

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Clase de proceso: Incidente Desacato.
ACCIONANTE: MARIA DE JESUS CABEZAS CUELLAR
ACCIONADO: MEDIMAS EPS
RADICACION: 73001-40-03-001-2021-00460-00**

Procede el Despacho a decidir frente a la inaplicación de la sanción solicitada por la entidad prestadora de salud en liquidación MEDIMAS EPS, así como lo atinente al archivo de las respectivas diligencias.

ANTECEDENTES:

Este Despacho Judicial mediante sentencia del 27 de octubre de 2021, amparó los derechos deprecados por la accionante MARIA DE JESUS CABEZAS CUELLAR actuando en causa propia contra MEDIMAS EPS, a la salud, integralidad, vida digna y seguridad social, por lo que se ordenó a MEDIMAS EPS, a través de su representante legal y/o quien hiciera sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, si aún no lo hubiere hecho, gestione los procedimientos administrativos necesarios, con el fin de que le sea agendada la cita con el especialista en GASTROENTOROLOGIA, ECOGRAFIA PÉLVICA GINECOLÓGICA TRANS ABDOMINAL, que requiere la paciente MARIA DE JESUS CABEZAS CUELLAR, con una IPS que tenga convenio con esa entidad administradora de salud.

Por el posible incumplimiento de la orden tutela dictada por este Despacho, la accionante promovió incidente de desacato, por lo que este Juzgado, mediante auto del 9 de noviembre de 2021, procedió a requerir al representante legal de la entidad accionada MEDIMAS EPS en cabeza de su representante legal en asuntos judiciales, habiéndosele notificado en debida forma, sin que concurriera a ejercer su derecho de defensa y contradicción, idéntico comportamiento que presentó tras la admisión del trámite que se produjo por medio de auto fechado 2 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, mediante auto del dieciséis (16) de diciembre de 2021, proferido por este Juzgado, se impuso sanción de arresto y multa al representante legal de la MEDIMAS EPS, decisión que fue declarada nula por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, por indebida notificación.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA**

J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2614248

A fin de subsanar la falencia advertida por el superior, mediante auto del 18 de enero de 2022, se procedió nuevamente a requerir a la parte accionada, para que informara sobre el cumplimiento al fallo de tutela, habiéndose notificado en debida forma, sin que concurriera a ejercer su derecho de defensa y contradicción, idéntico comportamiento que presentó tras la admisión del trámite que se produjo por medio de auto fechado 25 de enero de 2022.

Mediante auto del 15 de febrero de 2022, se impuso sanción de arresto y multa al representante legal de MEDIMAS EPS en cabeza del Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, en su calidad de representante legal en asuntos judiciales decisión que fue confirmada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, mediante auto del 7 de marzo de 2022.

A través de memorial fechado 28 de marzo de 2022, la entidad promotora de salud convocada elevó solicitud de inaplicación de sanción, afirmando que ya había dado cumplimiento a la orden tutelar, manifestando que estableció comunicación con la usuaria al teléfono 3125900021 a las 2:20 pm, el día 13/12/2021, en la que ella indicó la materialización del procedimiento de ecografía de pelvis y consulta de gastroenterología en el Hospital Federico Lleras Acosta el 24/11/2021 alas 7:40 am.

Así mismo indicó que, la entidad que representa se encuentra en el trámite de liquidación mediante resolución No. 202232000000864-6 de 2022 del 08 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que la accionante actualmente se encuentra en estado retirado de MEDIMAS EPS, activo desde el 17 de MARZO de 2022 en SALUDTOTAL EPS, donde le deberán continuar prestando los servicios de salud que ella requiera.

Para resolver, han de tenerse en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El incidente de desacato, corresponde a un procedimiento que se enmarca dentro del poder jurisdiccional sancionatorio, el cual puede generar:

- a) Una decisión adversa a los intereses del incidentado, caso en el cual, debe ser materia de consulta ante el superior jerárquico y, de ser confirmada, procede su ejecución.
- b) La emisión de una decisión que no impone sanción, que conlleva a la terminación del incidente.

Como lo ha expresado la Corte Constitucional en múltiples

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

pronunciamientos¹, el fin primordial de este es el obedecimiento de la orden tutelar, pero no la “*imposición de una sanción en sí misma*”, pues se trata de una forma de garantizar el cumplimiento del fallo y con ello la protección de los derechos fundamentales allí consignados.

En línea con lo anterior, en Sentencia T-171 de 2009, la Corte Constitucional estableció que, quien ha incurrido en el cumplimiento de la orden, puede dentro del trámite del incidente de desacato, reconocer la desatención y acatar la sentencia, evitando así que se le imponga la sanción y, en caso en que se hubiere adelantado todo el trámite y resuelto sancionar al incumplido, podrá igualmente evitar la imposición de la multa o arresto, cumpliendo con la orden contenida en la sentencia.

En el sub judice, ha de analizarse la materia de desacato en contraposición con lo expuesto por la entidad MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION., con tal de determinar si se demuestran las circunstancias informadas para ordenar la inaplicabilidad de la sanción de arresto y multa.

Así pues, bien se ve que mediante resolución No. 202232000000864-6 de 2022 del 08 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se dispuso la liquidación de la entidad MEDIMAS EPS, razón por la cual la señora MARÍA DE JESÚS CABEZA CUELLAR fue trasladada a SALUD TOTAL EPS con la finalidad de dar continuidad a su aseguramiento en el sistema de seguridad social en salud, como se pudo verificar por el despacho a través de la plataforma de la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES, el cual revela que dicha afiliación se encuentra vigente desde el 17 de marzo de 2022, de modo que es esta última la entidad sobre la cual recae la responsabilidad de dar cumplimiento a las órdenes emanadas de este judicial.

Sumado a lo anterior, se logró establecer que la orden contenida en sentencia de 27 de octubre de 2021, a través de la cual se protegieron los derechos fundamentales a la salud, a la vida y la seguridad social que le asisten a la actora, viene siendo satisfecha por la entidad encargada, tal como lo manifestó la EPS incidentada a través de su petición, en la que indicó las fechas en las que se llevaron a cabo las citas con especialista en GASTROENTOROLOGÍA así como la ECOGRAFÍA PÉLVICA, GINECOLOGICA TRANSABDOMINAL, requeridas por la paciente MARIA DE JESUS CABEZAS CUELLAR.

En consecuencia, al encontrarse la imposibilidad de continuar el cumplimiento del fallo de tutela en cabeza de MEDIMÁS EPS y habiéndose evidenciado que la accionante viene recibiendo de forma satisfactoria el servicio de salud por parte de SALUDTOTAL EPS, ha de declararse la inaplicabilidad de la sanción por desacato consistente en multa y arresto impuesta dentro del presente

¹ Sentencia T-421 de 2003 y T-368 de 2005.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA

J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2614248

asunto al representante de la entidad prestadora de salud inicialmente convocada (MEDIMÁS EPS).

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

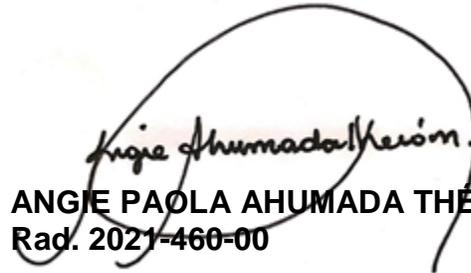
PRIMERO: DECLARAR la INAPLICABILIDAD DE LA SANCION DE DESACATO consistente en MULTA Y ARRESTO impuesta por este Juzgado mediante auto de 15 de febrero de 2022, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATOR, por lo explicado.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito, *comuníquese* la presente decisión a las partes y a las autoridades respectivas, en firme esta providencia, ARCHIVENSE las diligencias, previa des anotación en los libros radicadores del juzgado y en el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERAN
Rad. 2021-460-00